

AGRICULTURA

Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de semillas y granos de chíca de origen y procedencia Argentina

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 003-2012-AG-SENASA-DSV

La Molina, 15 de febrero de 2012

VISTO:

El Informe ARP N° 27-2011-AG-SENASA-DSV-SARVF de fecha 21 de setiembre de 2011, el cual, al identificar y evaluar los potenciales riesgos de ingreso de plagas reglamentadas al país, propone el establecimiento de requisitos fitosanitarios para la importación de semillas y granos de chíca (*Salvia hispanica*) de origen y procedencia Argentina, y el Facsimil N° 1219-2011-AG-SENASA-DSV-SCV de fecha 30 de noviembre de 2011; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y zoonosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial de Comercio;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 032-2003-AG - Reglamento de Cuarentena Vegetal, establece que los requisitos fitosanitarios necesarios que se debe cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Que, el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASA-DSV, establece cinco categorías de riesgo fitosanitario, donde están agrupadas las plantas, productos de origen vegetal y otros artículos reglamentados cuyo riesgo fitosanitario aumenta en forma ascendente;

Que, ante el interés de la empresa A & L Bio Huancavelica S.A.C. en importar al país semillas de chíca (*Salvia hispanica*) y la empresa Agrisalva S.A. en importar al país granos de chíca (*Salvia hispanica*); la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria de la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA, inició el respectivo estudio con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios para la importación de los mencionados productos;

Que, como resultado de dicho estudio la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

Que, mediante Facsimil N° 1219-2011-AG-SENASA-DSV-SCV de fecha 30 de noviembre de 2011, la Dirección de Sanidad Vegetal del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA comunica a la Dirección Nacional de Protección Vegetal del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria de Argentina las últimas modificaciones a los requisitos fitosanitarios;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, la Resolución Directoral N°

0002-2012-AG-SENASA-DSV y con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Establecer los siguientes requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de semillas y granos de chíca (*Salvia hispanica*) de origen y procedencia Argentina de la siguiente manera:

1. El envío deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

A. Para semillas

A.1. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen, en el cual se consigne:

A.1.1. Declaración Adicional:

A.1.1.1 Producto libre de: *Amaranthus quitensis*, *Ammi majus*, *Anthemis cotula*, *Cuscuta indecora*, *Lepidium bonariense* y *Panicum coloratum*.

A.1.2. Tratamiento de desinfección pre embarque con:

A.1.2.1. Captan 2.4 g (i.a.)/kg semilla o

A.1.2.2. Benomil 1.5 g (i.a.)/kg semilla o

A.1.2.3. Cualquier otro producto de acción equivalente registrado en su país.

A.2. Los envases serán nuevos y de primer uso, libre de tierra y de cualquier material extraño al producto.

A.3. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

A.4. El Inspector del SENASA tomará una muestra para ser remitida a la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal del SENASA quedando retenido el cargamento hasta la obtención de los resultados del análisis. El costo del diagnóstico será asumido por el importador.

B. Para grano

B.1. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen.

B.2. Los envases serán nuevos y de primer uso, libre de tierra y de cualquier material extraño al producto.

B.3. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

B.4. El Inspector del SENASA tomará una muestra para ser remitida a la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal del SENASA quedando retenido el cargamento hasta la obtención de los resultados del análisis. El costo del diagnóstico será asumido por el importador.

Regístrese y comuníquese y publíquese.

JORGE BARRENECHEA CABRERA

Director General

Dirección de Sanidad Vegetal

Servicio Nacional de Sanidad Agraria

753670-1